CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN, LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO, ESTUDIOS DE SITIO, DESARROLLO DE PLATAFORMA PARA ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA, LEVANTAMIENTO DE EVIDENCIAS DE PRUEBAS DE SERVICIOS E INSUMOS ENTREGADOS A LOS PROYECTOS: A) CONECTIVIDAD EN TREINTA (30) ESCUELAS DE LEMPIRA; B) INTERNET DEL PUEBLO EN PLAZAS CENTRALES DE TREINTA Y NUEVE (39) LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; C) REACTIVACIÓN DE LA RED DEL PROYECTO APRENDE, ALDEAS EUROSOLAR, CENTROS COMUNITARIOS, EDUCATRACHOS, ZONAS DEL INTERNET DEL PUEBLO Y CENTROS DEL INFOP

Nosotros, **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad Número 0107-1954-00740, actuando en mi condición de Delegado Fiduciario y Presidente Ejecutivo, por ende Representante Legal del **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA),** Institución autónoma creada en Consejo de Ministros de Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo del año 1980, Decreto No. 903, con Registro Tributario Nacional Número 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por otra parte **IVAN ANTONIO ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño, con domicilio de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. 0818-1966-00043, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **HONDUSAT, S. de R.L.,** tal y como se acredita con el Testimonio de Escritura Pública Novecientos Noventa y Uno (991), mediante la cual se confiere el Poder General de Administraciónal Señor IVAN ANTONIO ALVARADO AGUILAR, otorgado por la empresa HONDUSAT S. DE R.L, ante los oficios del Notario MOISES NAZAR VALLADARES, de fecha 14 de julio del año 2011, donde consta su designación y las facultades para la celebración del presente Contrato, la Sociedad Mercantil constituida mediante las Leyes de la República de Honduras, conforme el Testimonio de Escritura Pública No. 14 de fecha 08 de agosto del 2007, ante los oficios de la Notaria ROSALINDA GARCIA CARIAS, la cual se encuentra inscrita con el No 45, Tomo seiscientos setenta y cinto (675), del Registro Mercantil de Francisco Morazán, adscrito a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), con registro tributario nacional No.08019007099010, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATADO"**; que de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES CONTRATANTES"**, por medio del presente documento, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato denominado **"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN, LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO, ESTUDIOS DE SITIO, DESARROLLO DE**

HONDUSAT

PLATAFORMA PARA ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA, LEVANTAMIENTO DE EVIDENCIAS DE PRUEBAS DE SERVICIOS E INSUMOS ENTREGADOS A LOS PROYECTOS: A) CONECTIVIDAD EN TREINTA (30) ESCUELAS DE LEMPIRA; B) INTERNET DEL PUEBLO EN PLAZAS CENTRALES DE TREINTA Y NUEVE (39) LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; C) REACTIVACIÓN DE LA RED DEL PROYECTO APRENDE, ALDEAS EUROSOLAR, CENTROS COMUNITARIOS, EDUCATRACHOS, ZONAS DEL INTERNET DEL PUEBLO Y CENTROS DEL INFOP", el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información" (FITT), en sesión extraordinaria número 37 celebrada en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), adjudicó el Concurso Privado No.001-2016-CP-FITT para selección de empresa que efectuará la recepción integral y supervisión de los proyectos ejecutados en el marco del Fideicomiso "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información" (FITT) a la Sociedad Mercantil Hondusat, S. de R. L. y autoriza al **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)** en su condición de "Fiduciario", a contratar a la empresa adjudicada para la prestación de los servicios objetos del concurso en mención.

CLAUSULA SEGUNDA
OBJETO DEL CONTRATO

Para los efectos del presente Contrato, **EL CONTRATADO** se obliga a brindar los servicios de supervisión, levantamiento de inventario, estudios de sitio, desarrollo de plataforma para almacenamiento y gestión de la información obtenida, levantamiento de evidencias de pruebas de servicios e insumos entregados a los proyectos:

a) Conectividad en Treinta (30) Escuelas de Lempira;

b) Internet del Pueblo en Plazas Centrales de Treinta y Nueve (39) Localidades de la República de Honduras;

c) Reactivación de la Red del Proyecto Aprende y Educatrachos Dos mil seiscientos veinte y dos (2622), Aldeas Eurosolar sesenta y cuatro (64), Centros Comunitarios ciento veinticuatro (124), Zonas del Internet del Pueblo ciento dieciséis (116) y Centros del INFOP treinta y un (31).

HONDUSAT

CLAUSULA TERCERA
DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **LAS PARTES**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:

a) Este contrato y sus anexos;
b) Los términos de referencia del Concurso Privado No. 001-2016-CP-FITT para la selección de empresa que efectuará la recepción integral y supervisión de los proyectos ejecutados en el marco del Fideicomiso Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FITT);
c) La Oferta de EL CONTRATADO y la lista de precios originales;
d) La Garantía de Cumplimiento;
e) Informes de avances

Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA CUARTA
IDIOMA

El idioma oficial del presente Contrato es el Español, idioma oficial de la República de Honduras, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de toda cuestión referente al significado o interpretación del mismo; por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante la vigencia del presente Contrato, deberán ser presentados en este idioma o de encontrarse en idioma distinto, deberán contar con la traducción oficial al Español autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación.

CLAUSULA QUINTA
LOS SERVICIOS

Los servicios, suministro y bienes contratados se prestarán en los términos y condiciones previstos en el presente contrato y sus anexos, los cuales deberán ser firmados por las partes contratantes para que se consideren válidos, formando parte integral, material y jurídica del mismo, a continuación se detallan:

Lista de precios	ANEXO 1
Cronograma	ANEXO 2
Listado de Sitios para supervisión, levantamiento de inventario, verificación de estudio de sitio: a) Sitios correspondientes al servicio de supervisión b) Sitios correspondientes al levantamiento de inventario c) Sitios correspondientes al levantamiento de estudio de sitio d) Sitios correspondientes a la verificación de estudio de sitio	ANEXO 3 ANEXO 3.1 ANEXO 3.2 ANEXO 3.3 ANEXO 3.4
Formato de Acta de Recepción de los Servicios	ANEXO 4
Formato de Inventario autorizado por la DGBN, para el levantamiento de inventario	ANEXO 5
Detalle de equipo para levantamiento de inventario para los proyectos	ANEXO 6
Formato de estudio de sitio para verificación de estudio de sitio de los centros educativos y centros INFOP del proyecto "Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Zonas de Internet del Pueblo y Centros del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)"	ANEXO 7
Listados de sitios para levantamiento de estudios de sitio de los Eurosolar y Centros Comunitarios (CCCC)	ANEXO 8
Formato de Evidencia de Prueba de los sitios objeto de supervisión	ANEXO 9
Personal autorizado	ANEXO 10
Formato de Informe consolidado de las actividades realizada por el contratado en forma mensual	ANEXO 11
Proceso de escalonamiento de reportes originados de las labores de supervisión	ANEXO 12
Plataforma para almacenamiento y gestión de la información obtenida, levantamiento de evidencias de prueba de servicios e insumos entregados a los proyectos	ANEXO 13

HONDUTEL

CLAUSULA SEXTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de cuatro meses contados a partir del Veintisiete (27) de septiembre del año 2016 al veintisiete (27) de enero del año 2017; pudiendo ser prorrogado a voluntad de las partes por un período igual o menor, en cuyo caso se formalizará mediante Addendum al presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA
PRECIO DEL CONTRATO

Como pago total por la prestación de los servicios, **EL CONTRATADO** recibirá la cantidad de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.8,214,180.00).** Dichas cantidades serán objeto de la retención del 15% de los impuestos sobre la venta, de acuerdo a la facturación que presenten. El pago en concepto de viáticos será hasta un monto de **UN MILLON SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,006,500.00)**, los que no serán objeto de ninguna retención y se pagarán de acuerdo a lo ejecutado.

CLAUSULA OCTAVA
CONDICIONES DE PAGO

La solicitud de pago de **EL CONTRATADO** deberá ser por escrito, dirigida a **EL CONTRATANTE,** acompañada del informe consolidado de las actividades ejecutadas por **EL CONTRATADO**, que consta en el Anexo No.11 y la liquidación de viáticos del personal asignado por CONATEL; dicha documentación en ambos casos deberá ser validada por CONATEL.

El CONTRATANTE efectuará los pagos dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación de la solicitud del pago correspondiente.

La moneda en que se pagará a **EL CONTRATADO** será en Lempiras.

CLAUSULA NOVENA
COMIENZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

EL CONTRATADO iniciará la prestación de los servicios de conformidad a lo establecido en el Cronograma de Ejecución del Proyecto del Anexo No. 2; cualquier modificación al cronograma, deberá ser solicitada a **EL CONTRATANTE** mediante nota formal para su aprobación con un mínimo de diez (10) días de antelación a la fecha de vencimiento de los plazos.

HONDUSAT

EL CONTRATADO deberá priorizar el inicio de la prestación de los servicios, con las labores de supervisión a los centros educativos conectados mediante tecnología satelital, previendo la finalización del año escolar gubernamental a la fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).- Deberá hacerse una cobertura de dicha supervisión en un porcentaje no menor del sesenta por ciento (60%) de los sitios conectados por el medio antes mencionado.

CLAUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

EL CONTRATADO reconoce y acepta que está obligado a:

1. Entregar los bienes (anexo13) y prestar los servicios de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos y responder por las demoras o retrasos en la prestación de los mismos.

2. A realizar las actividades de conformidad con el cronograma y ya descritas en este contrato, quedando establecido que no se reconocerá el pago de valor extras en que incurra **EL CONTRATADO,** como ser combustible, hospedajes, pago de peajes, alimentación, etc.; ya que los mismos se consideran incluidos en el valor establecido en la oferta económica, evaluada y aprobada al momento de que el contratante notificó la adjudicación del presente contrato.

3. Permitir que **EL CONTRATANTE** inspeccione en cualquier momento la ejecución de los servicios. **El CONTRATADO** deberá instruir a todo su personal para facilitar y asistir a **EL CONTRATANTE** en las labores de inspección.

4. Presentar los informes y documentos que se indican en los anexos, cantidad y plazo establecidos en el mismo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

EL CONTRATANTE reconoce y acepta que está obligado a:

1. Pagar a **EL CONTRATADO** conforme a los términos, condiciones y periodicidad pactados en el presente contrato, las cantidades que corresponden a la contraprestación de sus servicios.

2. Comunicar a **EL CONTRATADO** lo más pronto posible a que suceda el hecho que le dé origen, la interrupción o prestación inadecuada o discontinua de los servicios.

3. Brindar colaboración para el acceso del personal de **EL CONTRATADO** a través de Conatel a los sitios y lugares donde se prestarán los servicios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Contrato.

HONDUSAT

4. Al terminarse el presente Contrato, **EL CONTRATANTE** efectuará las remuneraciones previstas en el Contrato, por concepto de servicios prestados satisfactoriamente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA
ACCIONES DEL CONTRATADO QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE

EL CONTRATADO deberá obtener la aprobación previa por escrito de **CONATEL** para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

a) Celebrar un subcontrato para la ejecución de cualquier parte de los servicios;
b) Designar aquellos miembros del personal no señalados por nombre en la lista del Anexo No. 10;
c) Modificaciones en el cronograma de ejecución del proyecto.

La aprobación por parte de **CONATEL** se deberá comunicar a **ELCONTRATADO** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento presentado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA
SUBCONTRATACIÓN

Las prestaciones parciales que **EL CONTRATADO** subcontrate no deberán exceder del sesenta por ciento (60%) del importe total de adjudicación.
El subcontratista deberá acreditar su solvencia, idoneidad y experiencia suficiente a juicio de **EL CONTRATANTE**, para el tipo de actividad a ejecutarse por su parte y no podrá encontrase en situación jurídica de no poder firmar un contrato como el presente por razones de falta de legitimación, incapacidad y/o inhabilidad de su parte para contratar con El Estado o cualquiera de sus entidades.

Las partes contratantes acuerdan que cuando **EL CONTRATADO** lleve a cabo la celebración de contratos o subcontratos con terceros, todas las obligaciones, acciones y/o reclamaciones de cualquier naturaleza y toda clase de contingencias derivadas de la relación existente entre **EL CONTRATADO** y los terceros subcontratados, serán de la exclusiva y absoluta responsabilidad de este último, por lo que se obliga a liberar de forma expresa e irrevocable a **EL CONTRATANTE** de cualquier tipo de procedimiento o queja iniciadas por los referidos terceros, así como a reembolsar cualquier erogación que **EL CONTRANTE** deba realizar por efecto de lo anterior, incluyendo honorarios de Abogados y costas procesales y judiciales.

HONDUSAT

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATADO

En el Anexo 10 "Personal Autorizado" se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el personal clave de **EL CONTRATADO**, así como el tiempo estimado durante el que prestaran los servicios. **EL CONTRATADO** aprueba por este medio al personal clave y los subcontratistas enumerados por cargo y nombre en dicho Anexo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA
REMOCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATADO

Salvo que **EL CONTRATADO** acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición de los Administradores del Proyecto y/o Gerente del Proyecto.- Si fuere necesario sustituir a algún integrante del personal clave por cualquier motivo que escape al razonable control de **EL CONTRATADO,** este lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada, previa aprobación por parte de **EL CONTRATADO**.

Si **EL CONTRATADO** tiene conocimiento de que un integrante del personal se ha comportado de manera inaceptable, haya sido acusado de cometer un delito o tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del personal, **EL CONTRATADO**, a petición por escrito de **EL CONTRATANTE,** expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya calificaciones y experiencias sean aceptables.

EL CONTRATADO no demandará costos adicionales que surjan de la remoción y/o sustitución de personal.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA
AMPLIACION DEL PLAZO

El plazo del presente contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, entendiéndose como tal, todo acontecimiento ocurrido por causa imprevista fuera del control humano, no atribuibles a falta o negligencia de **EL CONTRATADO**.

b) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras o adicionales que **EL CONTRATANTE** haya ordenado en cuyo caso el plazo adicional y el precio de los trabajos adicionales será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo proceder a la modificación del contrato.

La ampliación del plazo para la ejecución de los trabajos ya estipulados en este contrato no será objeto de remuneración adicional.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Previo a la firma del presente contrato, **EL CONTRATADO** debe haber constituido una Garantía de Cumplimiento a favor del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, y encontrarse vigente durante el plazo del contrato más dos (02) meses después de la fecha prevista para la terminación. La Garantía de Cumplimiento responderá por el fiel cumplimiento; así como por los daños y perjuicios que le produzca al Contratante el incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATADO.-** En todo caso **EL CONTRATANTE** determinará a su única voluntad la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

La Garantía de Cumplimiento emitida a favor del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), deberá ser emitida en Lempiras, por una institución del Sistema Financiero Nacional que se encuentre debidamente autorizada para operar en Honduras y certificada en el ranking del uno al sexto, según la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- La Garantía de Cumplimiento deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática y en la misma se establecerá que su forma de ejecución será a simple solicitud del beneficiario, formalizada mediante comunicación remitida al efecto indicando que **EL CONTRATADO** ha incumplido los términos del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA
GARANTÍA DE LOS BIENES

a) **El CONTRATADO** garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales.

b) **EL CONTRATADO** garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.

c) **EL CONTRATADO** comunicará a **EL CONTRATANTE** la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto; asimismo otorgará a **EL CONTRATADO** facilidades razonables para inspeccionar tales defectos. Tan pronto reciba **EL CONTRATADO** dicha comunicación, este deberá reparar o reemplazar de forma expedita los bienes defectuosos o sus partes sin ningún costo para **EL CONTRATANTE**.

d) Si **EL CONTRATADO** después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro de un tiempo razonable que no podrá exceder de 15 días naturales, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para subsanar la situación,

por cuenta y riesgo de **EL CONTRATADO** y sin perjuicio de otros derechos que **EL CONTRATANTE** pueda ejercer contra **EL CONTRATADO** en virtud del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA
INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE

a) **EL CONTRATADO** indemnizará y librará de toda responsabilidad al Contratante y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Contratante tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta trasgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a:

a.1) La instalación de los bienes por **EL CONTRATADO** o el uso de los bienes en el País donde está el lugar del proyecto; y

a.2) La venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país.

b) Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier trasgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por **EL CONTRATADO** en virtud del Contrato.

c) Si se entablara un proceso legal o una demanda contra **EL CONTRATANTE**, éste notificará prontamente a **EL CONTRATADO** y éste por su propia cuenta y en nombre del Contratante responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.

d) Si **EL CONTRATADO** no notifica a **EL CONTRATANTE**dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, **EL CONTRATANTE**tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.

e) **EL CONTRATANTE** se compromete, a solicitud de **EL CONTRATADO**, a prestarle toda la asistencia posible para que pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. **EL CONTRATANTE** será reembolsado por **EL CONTRATADO** por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.

f) **EL CONTRATANTE** deberá indemnizar y eximir de culpa a **EL CONTRATADO** y a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier trasgresión o supuesta trasgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por **EL CONTRATANTE** o a nombre suyo.

CLAUSULA VIGÉSIMA
INSPECCIONES Y PRUEBAS

EL CONTRATANTE a través de **CONATEL** podrá requerirle a **EL CONTRATADO** lo siguiente:

a) Que realice pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas y normas ya establecidas. Los costos adicionales razonables que incurra **EL CONTRATADO** por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance y/o el desempeño de otras obligaciones de **EL CONTRATADO** bajo el presente contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las fechas de entrega y de cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas.

b) **EL CONTRATADO** presentará a **CONATEL** un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.

c) **CONATEL** podrá rechazar los servicios de **EL CONTRATADO** que no se ajusten a las pruebas y/o inspecciones.- **EL CONTRATADO** tendrá que rectificar o reemplazar dichos servicios o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las pruebas y/o inspecciones sin ningún costo para **EL CONTRATANTE.**

VIGÉSIMO PRIMERO
IDENTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE DEFECTOS

EL CONTRATANTE a través de **CONATEL** deberá verificar:

a) El cumplimiento de los servicios y notificar a **EL CONTRATADO** de cualquier defecto que se detecte.

b) Dar aviso a **EL CONTRATADO** de cualquier defecto antes de que termine el contrato. El periodo de responsabilidad por defectos deberá ampliarse todo el tiempo que se necesite para que se corrijan los defectos.

c) Cada vez que se dé aviso de un defecto, **EL CONTRATADO** corregirá el defecto notificado dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de dicha notificación.

d) Si **EL CONTRATADO** no corrige un defecto dentro del tiempo especificado **CONATEL** evaluará el costo de corregir el defecto, cuyo valor deberá estar dentro de los parámetros del mercado, **EL CONTRATADO** pagará esta cantidad y una penalidad por falta de cumplimiento, misma que se calculará según lo que se describe en la Cláusula Trigésimo "Penalidades".

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes contratantes deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo del Contratante y del Contratista.

El Contratista se obliga a tomar las medidas necesarias incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en la prestación del servicio, mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que el Contratante le brinde.- Las Partes Contratantes aceptan que la Información Confidencial de ninguna manera incluirá: **a)** Toda aquella información que las Partes hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato; **b)** Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantenerla bajo dicho carácter de confidencial; **c)** Toda aquella información que sea del dominio público; **d)** Toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por **EL CONTRATADO** o por **EL CONTRATANTE**; **e)** Toda aquella información que sea revelada por una de las Partes con previa autorización por escrito de la otra Parte para llevar a cabo dicha revelación; y **f)** toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte aplicable a la Parte que la divulgue o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para una de las Partes, situación en la cual la Parte que tenga la obligación de divulgar o revelar la Información confidencial deberá inmediatamente informar sobre dicha obligación a la otra Parte.

La presente Cláusula continuará vigente por un término de cinco (5) años, después que el presente contrato haya terminado, por cualquier causa, obligándose **EL CONTRATADO** a pagar al Contratante los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA
DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada a **EL CONTRATANTE** por **EL CONTRATADO**, seguirán siendo de propiedad de **EL CONTRATANTE**. Si esta información fue suministrada a **EL CONTRATANTE** directamente o a través de **EL CONTRATADO** por terceros, incluyendo los materiales de **EL CONTRATADO**, el derecho de autor de dicho material seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA
AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y ser enviadas a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE:
BANADESA
Presidente Ejecutivo/Delegado Fiduciario
Dirección: Barrio el Obelisco, entre 4ta y 5ta avenida, 13 Calle contiguo al Estado Mayor Conjunto, Comayagüela M.D.C
Dirección electrónica: supervision.fitt@gmail.com

CONTRATADO:
HONDUSAT, S. DE R.L.
Representante: Ivan Antonio Alvarado Aguilar
Dirección: Aldea Jacaleapa, Anillo Periférico, Contiguo a la Sula y Venta de Contenedores Rotoplast, Tegucigalpa M.D.C
Dirección electrónica: navialvarado@yahoo.com
Tegucigalpa, Francisco Morazán

Los cambios de dirección que efectúen las partes contratantes, deberán ser notificadas por escrito, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envíe a la dirección originalmente declarada.

HONDUSAT

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA
CESIÓN

Queda expresamente prohibido a **EL CONTRATADO**, transmitir, ceder, pignorar o de cualquier forma gravar los derechos y obligaciones que le deriven del presente Contrato, salvo que medie autorización previa y por escrito por parte de **EL CONTRATANTE**, quien no está obligado a otorgarla.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA
MODIFICACIÓN

Cualquier modificación que se realice a este Contrato o a sus Anexos, deberá constar por escrito, a través de Addendum que deberán ser firmados por todas las partes para que se consideren válidos.- Dichas modificaciones formaran parte integral, material y jurídica del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA
RESPONSABILIDAD LABORAL

EL CONTRATADO manifiesta que para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, utilizará elementos, materiales y recurso humano propio para el cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, de terceros subcontratados, por lo que queda expresamente pactado entre las partes que no existe ninguna subordinación sea jurídica o económica, ni relación de tipo laboral o de seguridad social entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATADO**, su personal y/o terceros subcontratados, debido a que se trata de una relación comercial, situación que **EL CONTRATADO** deberá de hacer del conocimiento de su personal. **EL CONTRATADO** será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social con su personal y/o terceros subcontratados, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, el Código de Trabajo o de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable.- En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **EL CONTRATANTE** como patrón directo o sustituto del personal de **EL CONTRATADO** y/o terceros subcontratados. **EL CONTRATADO** se obliga a hacerse responsable y libera de forma expresa e irrevocable a **EL CONTRATANTE** de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pueda presentar su personal y/o terceros subcontratados, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, y por tanto, **EL CONTRATADO** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** respecto a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer en perjuicio de **EL CONTRATANTE** a consecuencia de una supuesta relación de trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA
FRAUDE Y CORRUPCIÓN

HONDUTEL

EL CONTRATANTE exige a **EL CONTRATADO**, observar los más altos niveles éticos durante las negociaciones o la ejecución del Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos y constituirán motivo de terminación del presente Contrato.

EL CONTRATANTE, así como cualquier instancia de control del Estado de Honduras, tendrán el derecho a revisar a **EL CONTRATADO** sus cuentas, registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato, someterlos a una auditoria por auditores designados por **EL CONTRATANTE** o la respectiva instancia de control del Estado de Honduras.- Para estos efectos **EL CONTRATADO**: **1)** Deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de diez (10) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato y **2)** Entregar todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y poner a la disposición de **EL CONTRATANTE** la respectiva instancia de control del Estado de Honduras, los empleados o agentes de **EL CONTRATADO** que tengan conocimiento del Contrato, para responder las consultas provenientes de personal de **EL CONTRATANTE** o la respectiva instancia de control del Estado de Honduras o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si **EL CONTRATADO** incumple el requerimiento de **EL CONTRATANTE** o la respectiva instancia de control del Estado de Honduras o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, **EL CONTRATANTE** o la respectiva instancia de control del Estado de Honduras bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra **EL CONTRATADO** o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA
INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **EL CONTRATADO** contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

   El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

   a. **Por parte de EL CONTRATADO:**
   - ✓ A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele,

   - ✓ A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. Por parte de EL CONTRATANTE:

- ✓ A la eliminación definitiva de **EL CONTRATADO** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación.

- ✓ A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA TRIGESIMA
PENALIDADES

Si **EL CONTRATADO** no entrega los servicios dentro del tiempo señalado en el presente contrato, siempre que no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o Fuerza Mayor aceptada por **EL CONTRATANTE**, se le aplicará una penalidad equivalente a cinco décimas porcentuales (0.5%) del valor pendiente del objeto de contrato por cada día de atraso.
La penalidad tendrá un máximo de cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL CONTRATANTE** podrá proceder a la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, quedando facultado en todo caso a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de contrato correspondiente.

El pago de cualquiera de las penalidades mencionadas, no eximirá a **EL CONTRATADO** de sus responsabilidades bajo el presente contrato y sus Anexos, ni limitará los daños y perjuicios que pudiera exigir **EL CONTRATANTE** por incumplimiento de los mismos.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA
LEY APLICABLE

Las leyes aplicables al presente Contrato serán las de la República de Honduras, así como las disposiciones y condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA
CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El Contratante podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte, por motivo de cualquiera de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por **EL CONTRATADO**;

2. Insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, declaratoria de quiebra mercantil o inicio de liquidación o disolución de **EL CONTRATADO**;
3. Por la participación comprobada de **EL CONTRATADO** en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal de delito de lavado de activos o lavado de dinero;

4. Modificación en la estructura corporativa o accionaria de **EL CONTRATADO**o existencia de cambios que a juicio de **EL CONTRATANTE**, pudieran afectar de cualquier manera las políticas en la administración, que alteren de alguna forma la adecuada y continúa prestación y ejecución de los servicios,

5. Cuando **EL CONTRATADO** no haga entrega de los servicios objeto de este contrato, sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas,

6. Cuando **EL CONTRATADO** no entregue en debido tiempo y forma las garantías antes convenidas.

Asimismo las partes podrán resolver el presente contrato por mutuo acuerdo entre las mismas.

No obstante lo anterior, en el caso que **EL CONTRATANTE** termine este Contrato total o parcialmente por motivo del incumplimiento por parte de **EL CONTRATADO**, podrá adquirir de terceros la prestación de los servicios afectados por la terminación. **EL CONTRATADO** será responsable por todo costo extra en que incurra **EL CONTRATANTE** al readquirir dichos servicios. **EL CONTRATADO** tendrá que cubrir tales costos extras si el incumplimiento con las disposiciones de este contrato no se deba a motivos fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Salvo disposición en contrario consignada en este Contrato, las controversias serán tratadas a través de los siguientes procesos secuenciales, y en ese orden:

1. Discusión directa de las partes;

2. Arbitraje de Derecho

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA
DISCUSIÓN DIRECTA

Las Partes declaran que es su voluntad que todas las controversias o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad del mismo, sean resueltas, en la medida de lo posible mediante discusión directa; no obstante, de no lograrse un acuerdo por esta vía, las partes se sujetan al Arbitraje.
El plazo de discusión directa de las partes para el caso del arbitraje deberá ser de diez (10) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El Plazo a que se refiere el párrafo anterior podrán ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el discusión directa.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA
ARBITRAJE

Cuando dicho conflicto no haya sido resuelto en Primera Instancia mediante el proceso de negociación directa, una vez fracasado el proceso de arreglo directo, **LAS PARTES CONTRATANTES** por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente:

a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato ya sea naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, tratará de conciliar dichas diferencias;

b) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto;

c) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es solo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un Arbitraje; para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de Procedimiento para el Arbitraje serán las de arbitraje constitucional, y sus determinaciones serán basadas en Derecho. Asimismo, el nombramiento de los Árbitros se efectuará de la manera siguiente: **1)** Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD$.50,000.00), el Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: Uno (1) por el Fiduciario, uno (1) por el Fideicomitente y uno (1) por el Centro de Conciliación de la Cámara de

Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT); **2)** Cuando la Controversia no exceda la cantidad antes señalada, el Arbitraje se llevará a cabo con UN SOLO ARBITRO nombrado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT).- El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el Tribunal Arbitral que se señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia autentica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse Recurso de Nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro Tribunal Arbitral, a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no menos de treinta (30) días hábiles después de su formalización.- **EL CONTRATADO** renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras en fecha tres (3) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), firmando el mismo para los efectos legales correspondientes en dos ejemplares originales.

TEGUCIGALPA, M.D.C. BANADESA PRESIDENCIA EJECUTIVA HONDURAS, C.A.

El Contratante

El Contratado